



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SUJETO OBLIGADO XE-IPN CANAL 11 PARA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número AG-UT-01-17/0043, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden al sujeto obligado XE-IPN Canal 11.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables al sujeto obligado XE-IPN Canal 11.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, respecto de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, ésta no le había sido asignada al sujeto obligado de XE-IPN Canal 11, por lo que únicamente se entró al estudio de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII del multicitado artículo 70.
9. Que por lo anterior, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado XE-IPN Canal 11, se determinó que resulta procedente modificar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado XE-IPN Canal 11 respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismas que se transcriben para pronta referencia:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

**X.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

**XIV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

**XV.** La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

**XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

**XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

**XXVI.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

**XXXVIII.** Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

- 10.** Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

11. Que por lo anterior, con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0013/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del sujeto obligado XE-



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07

IPN Canal 11 para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal del sujeto obligado XE-IPN Canal 11, respecto a las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Segundo del dictamen DTA 0013/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado XE-IPN Canal 11.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07**

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Hugo Alejandro Córdova Díaz".

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 3 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Visto el expediente de la solicitud de XE-IPN Canal 11 para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número AG-UT-01-17/0043, emitido por el Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en el que señala lo siguiente:

[...]

*Con fundamento en el artículo Quinto del Procedimiento de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, le solicito atentamente se someta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la modificación de la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado XE-IPN Canal 11, de acuerdo al archivo que se anexa.*

[...]” (sic)

El archivo anexo contiene la siguiente información:

[...]

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Aplicabilidad	Fundamentación y motivación de su no aplicabilidad
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	No aplica.	<b>Motivación:</b> En su carácter de Órgano de Apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Politécnico Nacional, Canal Once no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP; por tanto no existe un registro del tabulador de sueldos y salarios aplicables a personal de mando, enlace, operativo. Todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

		<p>asimilados, no existen plazas presupuestales de base o de confianza. Dichos contratos únicamente consignan la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no contienen cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre la Canal Once y el prestador de los servicios. Los contratos por honorarios se registran anualmente y son autorizados por la Secretaría de la Función Pública</p> <p><b>Fundamentación:</b> ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Artículo 11, fracción III Título IV. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la APF. Artículos 6 y 40. Ley Orgánica, Artículo 32. Reglamento Orgánico del IPN, Artículo 95, fracciones I-XVI. Reglamento Interno del IPN, Artículo 217, fracción I y Artículos 218 y 219, fracciones</p>
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.</p>	<p>No aplica.</p>	<p><b>Motivación:</b> En su carácter de Órgano de Apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Politécnico Nacional y no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP. No existen plazas presupuestales de base o de confianza. Todas</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		<p>las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados. Los contratos por honorarios se registran anualmente y son autorizados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p><b>Fundamentación:</b> ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Artículo 11, fracción III Título IV. Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la APF. Artículos 6 y 40.</p>
XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	No aplica.	<p><b>Motivación:</b> Canal Once no publica convocatorias a concursos para ocupar las vacantes, debido a que no hay puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera ya que todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p><b>Fundamentación:</b> ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11**

**Expediente: DTA 0013/2017**

		<p>Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Anexo II.</p> <p>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Artículo 8.</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Área;</li> <li>b) Denominación del programa;</li> <li>c) Período de vigencia;</li> <li>d) Diseño, objetivos y alcances;</li> <li>e) Metas físicas;</li> <li>f) Población beneficiada estimada;</li> <li>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;</li> <li>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</li> <li>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</li> <li>j) Mecanismos de exigibilidad;</li> <li>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</li> <li>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</li> <li>m) Formas de participación social;</li> <li>n) Articulación con otros programas sociales;</li> <li>o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;</li> <li>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y</li> </ul>	<p>No aplica.</p>	<p><b>Motivación.-</b> La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que esta Emisora para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas no requiere generar programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio</p> <p><b>Fundamentación.-</b> Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.</p>



**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

<p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.</p>		<p>Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.</p>
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	<p>No aplica.</p>	<p><b>Motivación:</b> Todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública. No existen contratos colectivos de trabajo ni sindicato.</p> <p>En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, consignan únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no contienen cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre Canal Once y el prestador de los servicios.</p> <p><b>Fundamentación:</b> ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Título IV.</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato. Artículo 6.2
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	No aplica.	<p><b>Motivación.-</b> La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con lo que señala la Ley General de Deuda Pública no está dentro de sus funciones el poder contraer deuda pública.</p> <p><b>Fundamentación.-</b> Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional. Ley General de Deuda Pública.</p>
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen	No aplica.	<p><b>Motivación.-</b> La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

<p>sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>		<p>Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que esta Emisora para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas no asigna, ni permite usar a personas físicas o morales recursos públicos. <b>Fundamentación.-</b> Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.</p>
<p>XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p>	<p>No aplica</p>	<p><b>Motivación.-</b> La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que esta Emisora para el cumplimiento de</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		<p>las funciones que tiene encomendadas no genera programas cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas.</p> <p><b>Fundamentación.-</b> Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional</p>
<p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>	<p>No aplica.</p>	<p><b>Motivación.-</b> La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, tiene como función sustancial la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Es un Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional teniendo como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior es que esta fracción no aplica ya que por las funciones que tiene asignadas esta emisora no requiere concesionar a empresas o del servicio para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

		geográfica en tiempo real de equipos de comunicación. <b>Fundamentación.-</b> Artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 218 al 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. Artículos 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional.
--	--	---

[...]" (sic)

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0041/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por XE-IPN Canal 11, en lo sucesivo Canal Once, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/030/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

VI. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, solicita la inaplicabilidad de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la fracción XLVII no le fue asignada al sujeto obligado de mérito.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el estudio de fondo únicamente respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII, siendo improcedente el estudio de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que desde un inicio no le era aplicable.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por Canal Once:

**A. VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**

Canal Once refirió que en su carácter de Órgano de Apoyo no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por tanto, no existe un registro del tabulador de sueldos y salarios aplicables a personal de mando, enlace u operativo. Asimismo, refirió que todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados, de manera que no existen plazas presupuestales de base o de confianza.

Al respecto, el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 217.** Son órganos de apoyo:

I. La estación de televisión XEIPN Canal Once, y  
[...]

**ARTÍCULO 218.** La estación de televisión XEIPN Canal Once, en su carácter de órgano de apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

**ARTÍCULO 219.** Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

- I. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
- II. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
- III. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
- IV. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
- V. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;
- VI. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;
- VIII. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;
- IX. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
- X. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Por su parte, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establece lo siguiente:

### **CAPITULO II** **Aprobación y Registro**

11. La aprobación y el registro de las estructuras se realizará por la Unidad y la DGOR, respectivamente, previa solicitud de la UAO, atendiendo a lo siguiente:  
[...]
- III. Aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales con relatoría.

Cuando al inicio del ejercicio fiscal, el inventario de plazas o plantilla de personal autorizada por la SHCP difiera del último registro efectuado ante la Secretaría, se requerirá:

- a) Solicitud de aprobación y registro que indique el total de plazas que difieren;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

- b) Inventario de plazas o plantilla vigente o modificado en el sistema informático de la SHCP y/o dictamen presupuestario; - 11 - Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera
- c) Justificación de las diferencias, mediante la presentación de una relatoría de hechos y un Cuadro Comparativo del Inventario de Plazas, tomando como base de referencia la última estructura registrada por la Secretaría, ambos documentos deberán contener la firma del Oficial Mayor o equivalente, de la UAO y del Titular del Órgano Interno de Control;
- d) Nombre del escenario o propuesta que se genera en el Sistema Informático correspondiente, y
- e) Los documentos siguientes:

[...]

Modificaciones:

[...]

IV) Para los puestos de Gabinete de Apoyo de las Instituciones sujetas al Servicio Profesional de Carrera creados o modificados.

Requisitos:

Costeo de Gabinetes de Apoyo, considerando el total de puestos que los integran en la Institución.

[...]

De igual manera, la Ley Orgánica de Instituto Politécnico Nacional establece lo siguiente:

**ARTICULO 32.** El Director de la estación de televisión del Instituto Politécnico Nacional será designado por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional, la función sustancial de dicho canal, será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero. Fe de erratas al párrafo DOF 28-05-1982 El Director del Centro Nacional de Cálculo será nombrado por el Director General del Instituto. Para ello será requisito: tener como mínimo el grado de licenciatura o su equivalente y deberá gozar de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

Asimismo, el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 95.** Al titular de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal le corresponde:

I. Proponer al Director General del Instituto los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias, objetivos, metas e instrumentos para la integración, desarrollo, operación, gestión y evaluación de la estación de televisión, conforme a los modelos educativo y de integración social;

[...]

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

Considerando lo anterior, se advierte que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con órganos de apoyo entre los que se encuentra Canal Once, el cual es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del instituto.

Asimismo, la aprobación y registro de su estructura se realiza por la Unidad y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, previa solicitud de la Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las Instituciones en materia organizacional.

La designación del Director de Canal Once se lleva a cabo por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional.

De lo anterior, se concluye que Canal Once, al ser un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, depende económica y jurídicamente de éste, por lo que todo lo relativo a la administración y el personal se lleva a cabo a través de las direcciones respectivas del Instituto, por tanto, no cuenta de manera disgregada con la remuneración de las personas que ahí trabajan, toda vez que no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP, las personas que ahí laboran están contratadas por honorarios.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***B. X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.***

Canal Once argumentó que en su carácter de Órgano de Apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Politécnico Nacional y no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP. Asimismo, no existen plazas presupuestales de base o de confianza y todas las personas que colaboran ahí se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, asimismo, en el capítulo II de aprobación y registro del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, vertidos en el presente dictamen con antelación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

De igual manera, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

**ARTÍCULO 6.** Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**ARTÍCULO 40.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, del actual Portal de Obligaciones de Transparencia de Canal Once <sup>1</sup> se observa lo siguiente.

The screenshot shows the 'Portal de Obligaciones de Transparencia' interface. It includes a navigation menu at the top with options like 'Directorio', 'Contrataciones', 'Concesiones', 'Subsidios', and 'Más'. The main header features the INAI logo and the text 'Portal de Obligaciones de Transparencia'. Below this, there is a search bar and a 'Buscar' button. The search results are displayed for 'XE-IPN Canal 11' under the 'SECTOR PRESUPUESTAL: Educación Pública' and 'SIGLAS: CANAL ONCE'. The results are categorized under 'IV. REMUNERACIÓN MENSUAL'. A table shows the following data:

Clave Puesto	Nombre del Puesto	Tipo de Personal	Remuneración Total Bruto	Remuneración Total Neto	Tipo de Moneda
1	Directora de la Esta..	Honorarios	171.901,34	119.878,74	PESOS
CI	INTEGRANTE DEL COMIT..	Confianza	,00	,00	PESOS
EP	Responsable del Port..	Honorarios	125.270,14	86.103,10	PESOS

<sup>1</sup> Disponible en:

[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/remuneracionMensual/showConsulta.do?method=showConsulta&\\_idDependencia=11171](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/remuneracionMensual/showConsulta.do?method=showConsulta&_idDependencia=11171). Consultada en fecha 17 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

Como se había señalado, el Instituto Politécnico Nacional cuenta con órganos de apoyo entre los que se encuentra Canal Once, el cual es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del instituto.

Asimismo, la aprobación y registro de su estructura se realiza por la Unidad y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, previa solicitud de la Unidad administrativa que se identifica como instancia única para tramitar las solicitudes de las Instituciones en materia organizacional.

De lo anterior, se concluye que Canal Once, al ser un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, depende económica y jurídicamente de éste, por lo que todo lo relativo a la administración y el personal se lleva a cabo a través de las direcciones respectivas del Instituto, por tanto, no cuenta de manera disgregada de la remuneración de las personas que ahí trabajan toda vez que no cuenta con una plantilla de personal autorizada por la SHCP, las personas que ahí laboran están contratadas por honorarios.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***C. XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.***

Canal Once indicó que no publica convocatorias a concursos para ocupar las vacantes, debido a que no hay puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera, ya que todas las personas que colaboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza, sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 8. El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11**

**Expediente: DTA 0013/2017**

**que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.**

De la ley antes vertida se observa que, el sistema de servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal, no será aplicable al personal que, entre otros, preste su servicio mediante contratos sujetos por honorarios en las dependencias, situación que ocurre en Canal Once, debido a que el personal que ahí labora está contratado por honorarios, como se observa del análisis de las fracciones anteriores.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

**D. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:**

- a) Área;**
- b) Denominación del programa;**
- c) Período de vigencia;**
- d) Diseño, objetivos y alcances;**
- e) Metas físicas;**
- f) Población beneficiada estimada;**
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;**
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;**
- j) Mecanismos de exigibilidad;**
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;**
- m) Formas de participación social;**
- n) Articulación con otros programas sociales;**
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;**
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y**
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

***beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo.***

Canal Once manifestó esta fracción no le aplica, ya que dicha emisora para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas no requiere generar programas de subsidios, estímulos y apoyos.

Al respecto, encontramos su fundamento en los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 del Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional. :

Por lo anterior, se observa que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto; el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General del Instituto, y la función primordial de Canal Once es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, costumbres, etcétera.

Su función es de carácter educativo y cultural sin fines de lucro, los recursos que obtiene son del desempeño de sus actividades; por tanto, entre sus atribuciones no se contempla la de generar programas de subsidios, estímulos o apoyos.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

***E. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.***

Canal Once señaló que todas las personas que colaboran ahí se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios asimilados y no cuenta con plazas presupuestales de base o de confianza, sino con un programa anual de contratación por honorarios registrado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública. En este sentido, no existen contratos colectivos de trabajo ni sindicato.

En este sentido, el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respecto de los contratos de servicios profesionales, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

**101.** Las Instituciones podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas, con cargo a los recursos exclusivamente del capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dentro de la vigencia del presupuesto de que se trate.

Cuando por excepción, se requiera la contratación de servicios profesionales por honorarios para apoyar a los órganos internos de control, además de observar lo previsto en el presente Título, los titulares de los órganos internos de control deberán informar de esa necesidad y obtener al efecto la opinión favorable de la CGOVC, previo a solicitar a los Oficiales Mayores la contratación respectiva.

**102.** Las Instituciones al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente:

I. Contar con suficiencia presupuestaria;

II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones conferidas a un puesto comprendido en el catálogo a que se refiere el numeral 17.1 o a las que desempeñen los servidores públicos con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

III. Verificar que en su estructura orgánica y funcional o, en su caso, plantilla de personal, no se cuente con servidores públicos que presten los servicios que requieren contratar;

IV. Contar con la manifestación bajo protesta de decir verdad del prestador de los servicios, de que:

a) No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

b) No desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, o bien, no presta servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta Institución, a menos que se cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente y se verifique que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

c) No es parte en un juicio en contra de alguna Institución. Cuando el prestador de servicios haya manifestado ser parte de un juicio la DGRH deberá evaluar si dicha circunstancia supone un conflicto de interés. - 49 - Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera En caso de duda el Oficial Mayor o equivalente deberá determinar si procede la contratación, y

d) No se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios, y

V. Que la vigencia de los contratos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren.

Las entidades deberán apegarse adicionalmente a los acuerdos de sus órganos de gobierno, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual podrán prever conforme a sus necesidades y características, prácticas de simplificación de procesos, políticas y lineamientos generales, la aprobación en un solo acuerdo del órgano de gobierno tanto en número y propósito de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que programen celebrar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que excedan a los aprobados por el órgano de gobierno en el acuerdo a que refiere el párrafo anterior, deberán someterse a la aprobación de dicho órgano colegiado para la obtención del acuerdo correspondiente.

**103.** En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la Institución contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las Instituciones se abstendrán de exigir al prestador de los servicios lo siguiente:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- III. Que se sujete a un horario;
- IV. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V. Que se ostente como personal de la Institución, y
- VI. Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

**109.** Para el caso de la prestación de servicios profesionales por honorarios que las Instituciones requieran contratar con recursos financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los contratos que se celebren se ajustarán en lo conducente a lo establecido en las presentes Disposiciones.  
[...]

**113.** Las Instituciones, una vez formalizados los contratos, deberán registrarlos para fines de integración, sistematización, administración y control de la información de los recursos humanos, ante la DGOR en el Sistema Informático.

El registro de los contratos deberá llevarse a cabo, preferentemente en el ejercicio fiscal en que se celebraron, y a más tardar en el mes de enero del ejercicio subsecuente.

**114.** Las Instituciones establecerán los mecanismos necesarios para publicar y mantener actualizada la relación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios en sus páginas electrónicas en Internet, considerando la siguiente información:

- I. El nombre del prestador de los servicios;
- II. Los servicios materia del contrato;
- III. Los montos total y mensual brutos de los honorarios pactados en el contrato;
- IV. El origen de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, y
- V. Las fechas de inicio y término del contrato y, en su caso, las causas de terminación o rescisión de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

Ahora bien, la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato, emitida por la Secretaría de la Función Pública, refiere lo siguiente:

### **2. Ámbito de aplicación**

La presente Norma será de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las unidades administrativas de la Presidencia de la República. Adicionalmente las entidades, para la celebración de contratos por honorarios, deberán apegarse a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno.

6.2. En virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre la dependencia o entidad contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las dependencias y entidades se abstendrán de exigir al prestador de los servicios:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de sus instalaciones;
- III. Que se sujete a un horario;
- IV. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V. Que se ostente como personal de la dependencia o entidad, y
- VI. Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

Como se advierte de lo antes plasmado y del análisis de las fracciones anteriores, las personas que laboran en Canal Once se encuentran contratadas bajo la modalidad de honorarios, por tanto, no cuentan con plazas de base o de confianza, las contrataciones son reguladas por un programa anual por honorarios y en consecuencia, no se lleva a cabo la firma de un contrato laboral ni existe algún sindicato.

Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil y señalan únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por tanto, no contienen cláusulas que supongan la existencia de la relación laboral.

Además, las dependencias y entidades se abstendrán de solicitar a los prestadores de servicios que registren su asistencia, que realicen los trabajos objeto de contrato en un área determinada, que se sujeten a un horario, que atiendan ordenes giradas por escrito, que se ostente como personal de la dependencia o entidad, o bien, que se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un servidor público.

Por tanto, no cuenta con condiciones generales de trabajo, contratos o convenio que regulen las relaciones laborales de personal de base y de confianza, sindicatos o algún



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

otro y como ya se refirió con antelación, los contratos por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil y señalan la prestación de servicios no subordinados y no contienen cláusulas que atribuyan la existencia de la relación laboral.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***F. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.***

Canal Once indicó que de conformidad con lo que señala la Ley General de Deuda Pública, no está dentro de sus funciones el poder contraer deuda pública.

Respeto de lo anterior, se encuentra su fundamento en los artículos 10, 32 de a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como, en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran transcritos en el presente documento.

Asimismo, la Ley General de Deuda Publica refiere lo siguiente:

**ARTICULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

II.- El Gobierno del Distrito Federal;

III.- Los organismos descentralizados.

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

V. Las Instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas,

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II al V.

Por lo anterior, se observa que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General de Instituto, y su función primordial es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, las costumbres, etcétera.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** XE-IPN Canal 11

**Expediente:** DTA 0013/2017

Su función es de carácter educativo y cultural, su actividad no tiene como fin el lucro y los recursos que obtiene son del desempeño de sus actividades.

Por otra parte, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de entidades específicas que refiere la propia Ley, por tanto, al ser Canal Once un órgano de apoyo, considerado una unidad administrativa, no está facultada para solicitar la contratación de deuda pública.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a información Pública en la tabla de aplicabilidad.

***G. XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

Canal Once manifestó que esta fracción no le aplica, ya que para el cumplimiento de sus funciones no asigna ni permite usar a personas físicas o morales recursos públicos.

Por cuanto hace a esta manifestación, se encuentra su fundamento en los artículos 10, 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como, en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran transcritos en el presente documento.

De lo anterior, se observa que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General de Instituto, y su función primordial es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, las costumbres, etcétera.

Su función es de carácter educativo y cultural, su actividad no tiene como fin el lucro, los recursos que obtiene son del desempeño de sus actividades; además entre sus atribuciones no se encuentra la de asignar ni permitir usar a personas físicas o morales recursos públicos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11

Expediente: DTA 0013/2017

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a información Pública en la tabla de aplicabilidad.

### ***H. XXXVIII Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.***

Canal Once señaló que esta fracción no le aplica, ya que para el cumplimiento de sus funciones, no genera programas cuya finalidad consista en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal, regional o municipal, mediante la identificación de objetivos y metas.

Por lo que respecta al punto que se atiende, se fundamenta en los artículos 10, 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, así como, en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, 94 y 95 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, los cuales se encuentran transcritos en el presente documento.

De lo anterior, se desprende que Canal Once es un órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto, el Director es designado por el Secretario de Educación Pública a propuesta de Director General de Instituto, su función primordial es la de difundir la cultura, la historia, la tradición, las costumbres, etcétera.

Su función es de carácter educativo y cultural, por lo que, entre sus funciones, no se encuentran las de generar programas que incluya, información de la población, objetivo, destino, trámites, tiempo de respuesta, requisitos y formatos.

Derivado de lo anterior, se considera procedente la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a información Pública en la tabla de aplicabilidad.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11**

**Expediente: DTA 0013/2017**

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de Canal Once, respecto de las fracciones VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

**SEGUNDO.** La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11006	XE-IPN Canal 11 (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII.	VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII, XLVII.

...

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado: XE-IPN Canal 11**

**Expediente: DTA 0013/2017**

Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada



**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0013/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II  
ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07**

**MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE XE-IPN CANAL 11.**

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 03 de mayo de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.07, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de XE-IPN CANAL 11, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a XE-IPN CANAL 11, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados  
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**A) Administración Pública Centralizada**

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
11006	XE-IPN Canal 11 (*)	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII.	VIII, X, XIV, XV, XVI, XXII, XXVI, XXXVIII, XLVII.

...

El Acuerdo ACT-PUB/03/05/2017.07 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-03-05-2017.07.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II**  
**ACUERDO ACT-PUB/03/05/2017.07**

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno